

turbación por parte de alguna persona.

7) Si es publico y notorio. Es publico y notorio que no hay turbación alguna.

8) Si desea agregar algo más. Dice que no desea agregar más y firmar al pie.

~~[Signature]~~

ARDILES JESUS

20612726



~~[Signature]~~

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

A continuación me constituyo en el domicilio indicado de Calle San Martín S/N de esta localidad, donde soy atendido por la Srta. Mónica Ramon D.N.I. 17.926.453, y procedo a consultar.

1) Por las generales de la ley. Dice que no la comprende.

2) Si conoce el motivo del presente Amparo. De Rayon.

Manifiesta desconocer que hay un Amparo.

3) Si sabe de la comarca quin es el tenedor actual. De rayon.

Dice que lo conoce al Sr. Gabriel Hector David que se encuentra en here viviendo. Por su vecina del Barrio.

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

4) Desde cuando. De región, Manifiesta que elle vive en este Barrio hace muchísimo tiempo.

5) Si sabe y le conta que el inmueble ha sido turbado u ocupado por otras personas. Dé región, Manifiesta no sabe y no le conta.

6) Desde cuando? Dé Región, Manifiesta desconocer si hubo turbación.

7) Si es publica y notoria. Manifiesta que no hay turbación.

8) Si desea agregar algo más. La señora dice que no tiene más que expedir firmada el pte.

2 Ramona-Maria
2 Ramona-Maria
2 17926457



Marta Gracia Adelfa

Consultados a otros vecinos ninguno quiere brindar más datos ya que dicen que son insultados o apedreados por esa familia.

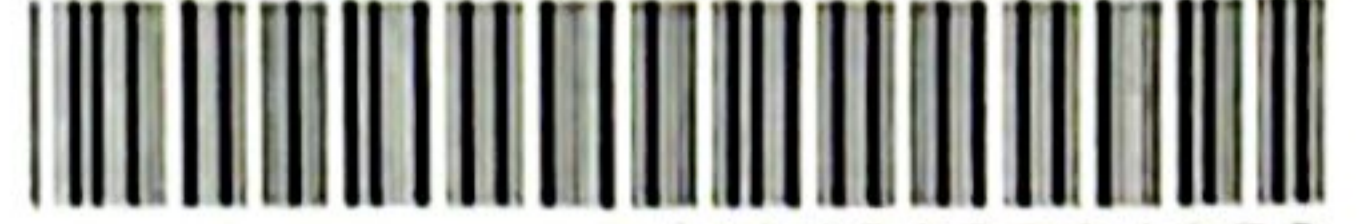


Marta Gracia Adelfa

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz de Sub Teniente Berdina

ACTUACIONES N°: 50045/25



H10959791950

JUICIO: "GALVAN HECTOR DAVID c/ BRITO HUGO CESAR s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" - EXPTE: N° 50045/25

SANTA LUCIA, 25 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

La presente accion de amparo a la simple tenencia, interpuesta por GALVAN, Hector David en contra de BRITO, Hugo Cesar.

RESULTA

Que a fs.1/3 se presenta el Sr. Galvan manifestando haber sufrido turbacion en una propiedad sita en calle San Martin s/n, Barrio el Pozo, de Santa Lucia, departamento Monteros por parte del Sr. Hugo Cesar Brito.

Manifiesta que vive en el lugar desde que tenía 10 años de edad, desde hace 50 años, en compañía de su familia y su hermano. Describe su vivienda, menciona que los vecinos pueden dar fe de lo que dice. Relata que desde fines de 2024 el Sr. Brito, su vecino colindante, expresa que el terreno le pertenece e ingresa a su casa turbando su posesion y menciona como acto turbatorio en particular la caida de un cerramiento en su terreno producto de una planta de gran tamaño ubicada en el terreno del Sr. Brito que afecta su propiedad. Que le solicito en varias oportunidades que la hiciera cortar para poder construir el cerramiento con resultado negativo. Sostiene que el 21 de julio de 2025 el Sr. Brito se introdujo nuevamente en su propiedad, lo que hace de manera asidua, considerando este acto como turbatorio.

Acompaña fotocopia de fotos varias de la vivienda y de la rotura provocada por las ramas del árbol.

Adjunta copia de acta notarial de constatacion de posesión y copia de su Documento Nacional de Identidad.

CONSIDERANDO

Que en dicho proceso (que reviste los caracteres de una medida de tipo juridico policial) no corresponde discutir derechos de dominio ni de posesión, sino única y exclusivamente determinar quién se encontraba en forma pacifica e ininterrumpida en el inmueble con anterioridad a la fecha en que se denuncian los hechos turbatorios; ya que no es del caso investigar los titulos de dominio, sino conocer y mantener en la tenencia a la persona que detentaba el inmueble objeto del mismo en forma publica y pacifica al momento de producirse la situacion de hecho que origina la medida planteada.

Al respecto, la jurisprudencia ha resuelto: "...La accion intentada es una medida juridico policial tendiente a evitar situaciones de violencia, provenientes de la accion individual de los contendientes en procura de administrarse justicia por mano propia. Esta accion no causa instancia y se realiza sin perjuicio de las correspondientes acciones posesorias o petitorias que pudieran suscitarse..." (C.C IIº Doc. y Loc. 10/07/78, Tucuman, " Espeche F.R. vs. Margarita Gonzalez de Paez s/ amparo posesorio" ; Sentencia nº 176 del 08/07/93, Expte. nº 273/92, " Assaf Miguel Angel Omar Amado y Decima Maria Lidia s/amparo posesorio"; C.C. Doc. y Loc. Sala 3, Sentencia nº86 del 29/03/2012, " Jason Javier vs. Cisneros Teresa del

Valle s/ amparo a la simple tenencia ", entre otras)

Por otro lado, amparo a la simple tenencia tiende a proteger la tenencia sobre un inmueble sin tener en cuenta las relaciones de derecho real o personal que pudieran existir; de ahí que no puedan debatirse en este juicio.

Que la actora para acreditar su demanda acompaña prueba documental consiste en:

- a. Fotocopia de fotos varias de la vivienda y de la rotura provocada por las ramas del árbol.
- b. Copia de acta notarial de constatación de posesión.
- c. Copia de su DNI.

No está de más mencionar (en coincidencia con lo expresado en los párrafos que anteceden) que la documental presentada por la actora, hace a su categoría de **dominus**, cuestión que no es de debate en este proceso, "... cuya decisión no otorga ni quita derechos dominiales o posesorios..." ("Isa Norma Nelida c/ Barros Juan Pablo s/ Amparo a la Simple Tenencia" , Expte. nº 10678/08. Cam. Doc. y Loc. , Sala I) sino que este derecho, corresponde discutirlo y hacerlo valer por otra vía judicial.

Que, de las diligencias practicadas por el Juzgado de Paz, que consistieron en:

Inspección ocular realizada el día 14 de agosto de 2025 obrante a fs. 17/18, confección de croquis a fs. 19 e informe vecinal que ordena la ley 4815 a fs. 20/21.

En la inspección ocular fuimos atendidos por el Sr. Galvan y varios miembros de su familia. Manifestando que vive en el lugar con su grupo familiar al que se identifica. El terreno es de 18 mts. de ancho por 35 mts. de largo aproximadamente, se describe la vivienda y sus linderos, de donde surge que el demandado Sr. Brito es vecino colindante al norte. Aclara el Sr. Galvan que solamente utiliza esta vivienda para dormir por la noche, que durante el día se encuentra con su familia en otro domicilio donde realiza su tarea laboral de fabricación de bloques, desde hace muchísimos años. Que son agredidos permanentemente por la familia del Sr. Brito, que efectuó las denuncias correspondientes y que las tiene en su poder, no las exhibe ni las acompaña en su demanda. Se constata en dos sectores de la medianera que la misma fue derribada por acción de los árboles de gran tamaño que están en la propiedad de Sr. Brito, asimismo se observan dos boquetes de gran tamaño en la medianera, no pudiéndose determinar su origen.

Conversando con el Sr. Galvan me expresa que un árbol que se encuentra en la propiedad vecina crece hacia la suya provocándole molestias y roturas. A simple vista se pueden constatar que las ramas de un árbol frondoso crecen hacia su propiedad por encima de la pared medianera, la que a su vez presenta unas aberturas, que dicen fueron provocadas por el demandado, lo que no se pudo constatar.

Entrevisto al Sr. Brito quien me dice que el Sr. Galvan además de ser su vecino colindante es su medio hermano. En dicha conversación el demandado y su familia atribuyeron a la otra: agresiones e insultos, manifiestan que oportunamente denunciaron en sede policial. Ambas partes son hijos de la misma madre y diferente padre.

Conversando con el demandado, reconoce lo del árbol, pero manifiesta que las agresiones parten del actor exhibiéndome algunos golpes, como así también sus familiares. Ambos tienen denuncias policiales que no acreditan.

Que realizado el informe vecinal que prescribe la ley 4815 el hecho denunciado no es conocido por los vecinos. Uno de los consultados dice que el Sr. Galvan vive en otro lugar con su familia donde realiza su tarea laboral de fabricación de bloques, desde hace muchísimos años. Los otros dicen lo contrario, pero lo coincidente es que nadie sabe de ningún tipo de turbación. La turbación de la posesión se refiere a una molestia o ataque contra la posesión o tenencia de un bien que no resulta en la exclusión absoluta del poseedor, sino en su desapoderamiento parcial. Es un acto que afecta el modo en que el poseedor o tenedor ejerce su derecho, sin llegar a una expulsión total del bien. En el caso presente es una molestia a la posesión o tenencia al implicar un acto que provoca alteración o inquietamiento al poseedor en la posesión, sin despojar completamente.

Es entonces que el conflicto a solucionar es la perturbación, invasión y rotura de la medianera, por lo que

RESUELVO

- 1.- **HACER** lugar al amparo a la simple tenencia interpuesto por el Sr. Hector David Galvan en contra de Hugo Cesar Brito por lo considerado.
- 2.-**ORDENAR** al Sr. Hugo Cesar Brito a podar por su cuenta y orden el árbol que ingresa en la casa del Sr. Hector David Galvan y reparar los daños ocasionados.
- 3.-**DEJAR** a salvo el derecho de las partes para que estas concurren por la via y forma que corresponda.
- 4.-**RECOMENDAR** a las partes que se abstengan de realizar actos de justicia por mano propia.
- 5.-**ELÉVESE** en consulta al Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros en turno que corresponda por intermedio de la Superintendencias de Juzgados de Paz en fojas.-

FIRMADO DIGITALMENTE**Certificado Digital:**

CN=SPINELLI ROCA Raul Oscar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20079962938, Fecha 26/08/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Dr. RAUL SPINELLI ROCA
JUEZ DE PAZ
ACHERAL - MONTEROS - TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz de Sub Teniente Berdina

ACTUACIONES N°: 50045/25



H10959793557

SANTA LUCIA 26 de agosto de 2025

GALVAN HECTOR DAVID c/ BRITO HUGO CESAR s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 50045/25

SE NOTIFICA A: BRITO HUGO CESAR

DOMICILIO: CALLE SAN MARTIN S/N BARRIO EL POZO SANTA LUCIA

CARACTER:

(Urgente, Notificar en el día, habilitación de día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES:

Hago saber a Ud. que en el Expediente caratulado: " GALVAN HECTOR DAVID C/ BRITO HUGO CESAR S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA " que se tramita ante este Juzgado se ha dictado la siguiente RESOLUCION: Santa Lucia, 25 de Agosto de 2025. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...

RESUELVO

- 1.- **HACER** lugar al amparo a la simple tenencia interpuesto por el Sr. Hector David Galvan en contra de Hugo Cesar Brito por lo considerado.
- 2.- **ORDENAR** al Sr. Hugo Cesar Brito a podar por su cuenta y orden el árbol que ingresa en la casa del Sr. Hector David Galvan y reparar los daños ocasionados.
- 3.- **DEJAR** a salvo el derecho de las partes para que estas concurren por la via y forma que corresponda.
- 4.- **RECOMENDAR** a las partes que se abstengan de realizar actos de justicia por mano propia.
- 5.- **ELÉVESE** en consulta al Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros en turno que corresponda por intermedio de la Superintendencias de Juzgados de Paz en 26 fojas.-

FDO. SPINELLI ROCA RAUL Juez Subrogante de Subteniente Berdina, Tucuman.-

En el día de la fecha Santa Lucia, 25 de Agosto de 2025 siendo horas 12⁰⁰, Notifico el contenido de la presente.

[Handwritten signature]

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA



[Handwritten signature]

FIRMA DEL FUNCIONARIO

V.M.J

X *[Handwritten signature]*

X 33 657037

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz de Sub Teniente Berdina

ACTUACIONES N°: 50045/25



H10959793530

SANTA LUCIA 26 de agosto de 2025

GALVAN HECTOR DAVID c/ BRITO HUGO CESAR s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 50045/25

SE NOTIFICA A: GALVAN HECTOR DAVID

DOMICILIO: CALLE SAN MARTIN S/N BARRIO EL POZO SANTA LUCIA

CARACTER:

(Urgente, Notificar en el día, habilitación de día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES:

Hago saber a Ud. que en el Expediente caratulado: " GALVAN HECTOR DAVID C/ BRITO HUGO CESAR S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EXPTE N° 50045/25 " que se tramita ante este Juzgado se ha dictado la siguiente RESOLUCION: Santa Lucia, 25 de Agosto de 2025. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...

RESUELVO

1- HACER lugar al amparo a la simple tenencia interpuesto por el Sr. Hector David Galvan en contra de Hugo Cesar Brito por lo considerado.

2.-ORDENAR al Sr. Hugo Cesar Brito a podar por su cuenta y orden el árbol que ingresa en la casa del Sr. Hector David Galvan y reparar los daños ocasionados.

3.-DEJAR a salvo el derecho de las partes para que estas concurren por la via y forma que corresponda.

4.-RECOMENDAR a las partes que se abstengan de realizar actos de justicia por mano propia.

5.-ELÉVESE en consulta al Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros en turno que corresponda por intermedio de la Superintendencias de Juzgados de Paz en 26 fojas.-

FDO. SPINELLI ROCA RAUL Juez Subrogante de Subteniente Berdina, Tucuman.-

en el día de Santo Lucia, 25 de Agosto de 2025 a las horas 12⁰⁰, notifico el contenido de la presente.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

X Galvan Héctor David

X 17558881



FIRMA DEL FUNCIONARIO

25

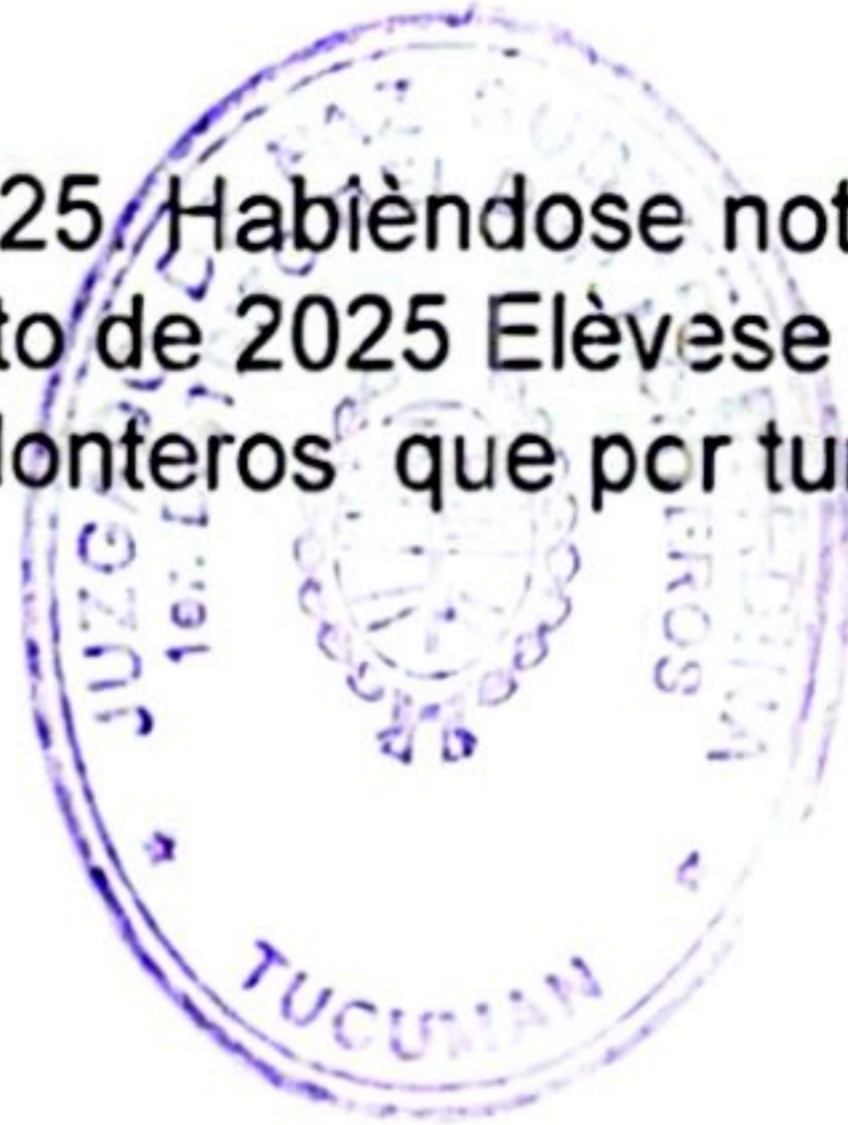
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz de Sub Teniente Berdina

ACTUACIONES N°: 50045/25



H10959794958

Santa Lucia, 27 de Agosto de 2025. Habiéndose notificado debidamente a las partes de Resolucion de fecha 25 de Agosto de 2025 Elevese en 26 fs. al Juzgado de Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros que por turno corresponda.-



Dr. RAUL SPIGELLI ROCA
JUEZ DE PAZ
ACHERAL - MONTEROS - TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz de Sub Teniente Berdina

ACTUACIONES N°: 50045/25



H10959833960

GALVAN HECTOR DAVID c/ BRITO HUGO CESAR s/ AMPARO A LA SIMPLE

TENENCIA EXPTE. N° - 50045/25

SANTA LUCIA, 15 de octubre de 2025 **RECIBIDO EN LA FECHA, PASE A DESPACHO.-**



[Handwritten Signature]
DRA. MARIA JOSE VARELA
PROSECRETARIA JUDICIAL C
JUZGADO DE PAZ SUB TENIENTE BERDINA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos



**JUICIO: GALVAN HECTOR DAVID c/ BRITO HUGO CESAR
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE: 168/25.**

Monteros, 22 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los presentes autos caratulados: " GALVAN HECTOR DAVID c/ BRITO HUGO CESAR s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA ". Expte.: 168/25 , elevados en consulta por el Sr. Juez de Paz de Subteniente Berdina, de los que

RESULTA

Que en autos se presenta el Sr. GALVAN HECTOR DAVID, DNI. N° 17.559.991, con domicilio real en calle San Martin Barrio El Pozo de la ciudad de Santa Lucia, con el patrocinio letrado de la Dra. Homet María Carolina, abogado del foro local, M.P. N° 8075, e interpone amparo a la simple tenencia en contra del Sr. BRITO HUGO CESAR.

Asegura que es tenedor actual del inmueble ubicado en calle San Martin s/n° Barrio El Pozo de la ciudad de Santa Lucia.

Manifiesta que ingresó a vivir en el lote desde hace aproximadamente 50 años junto con su padre, y que desde ese momento tuvo siempre la posesión publica y pacifica.

Argumenta que allí nacieron sus hijos con quienes convive actualmente.

Expone que durante estos años realizó construccionesy

que el inmueble de 18 metros de frente por 32 metros de largo cuenta con una vivienda precaria, compuesta por dos habitaciones, un baño, cocina comedor, galería delantera y galería trasera con patio.

Informa que el terreno se encuentra cerrado en una parte con ladrillo y en otra con tela metálica y que allí plantó árboles frutales que datan de hace muchos años.

Denuncia que desde hace algunos meses, a fines del año 2024, el demandado Brito Hugo Cesar, que vive y reside en el terreno colindante, le manifiesta que el terreno le pertenece. Asimismo dice que de manera constante ingresa a la propiedad turbando su posesión, y que lo hace desde el sector lateral en donde parte del cerramiento que se encuentra caído debido a una planta de gran tamaño que posee el Sr. Britos en su inmueble y la misma esta afectando a su propiedad.

Arguye que los actos de turbación vienen siendo cada vez más frecuentes, que el último acto turbatorio fue el día lunes 21 de julio del corriente año.

Adjunta documental que hace a su derecho.

del expediente de marras, consta acta de inspección ocular, Se encuentra agregado el croquis del predio objeto de la acción, y el informe vecinal.

El 25/08/2025 dicta sentencia el Sr. Juez de paz haciendo lugar a la acción de amparo incoada.

El 27/08/2025 se eleva la causa en consulta ante este Juzgado.

El 11/09/2025 quedan los autos en estado de ser resueltos, y

CONSIDERANDO

1. Naturaleza de la acción intentada y su procedimiento.

El amparo a la simple tenencia constituye una medida de carácter jurídico policial, tendiente a evitar que las partes hagan justicia por mano propia, manteniendo en la tenencia de un bien inmueble a la persona que la detenta al momento de producirse la situación de hecho originada, y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones petitorias y/o posesorias que consideren convenientes en defensa de sus derechos.

En tal sentido nuestro superior Tribunal ha expresado:

“Es un remedio rápido y sumario previsto para determinadas situaciones de hecho. Es una medida procesal de naturaleza policial tendiente a restablecer el estado anterior de las cosas impidiendo que cada cual haga justicia por mano propia, con la consiguiente alternación del orden público y escarnio del derecho. No es una acción posesoria propiamente dicha ni una acción real, sino una disposición de Orden Público tendiente a restablecer el orden alterado.

Cfr: Fenochietto, CPCCN, comentado, anotado, concordado, Astrea, 1999, p. 350; Colombo-Kiper; CPCCN, comentado y anotado, 3ra. edic., La Ley, 2001, p.40; Arazi-Rojas, CPCCN, anotado, comentado, concordado, T. III, Rubinzal Culzoni, 2007, p. 149, todos comentando art. 614 y ssgts. CPCCN que regula el interdicto de recobrar, con el que se correspondería en el caso. Corte Suprema de justicia in re: Testa de Chahla Amelia Eugenia Vs. Chahla Yamil Daniel S/ Amparo a la simple tenencia- Nro. Sent: 1425 Fecha Sentencia 19/09/2017.

El art. 40 de la ley 4815 de procedimiento ante la Justicia de Paz Lega, dispone una serie de actuaciones que deberán realizar los Jueces de Paz, ante un reclamo de tal naturaleza. Así como también establece que, una vez resuelto el caso, el mismo se debe elevar en grado de